

LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN E INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos se expiden de conformidad con el artículo 8° del Decreto que establece el Objeto, la Organización y Funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2. Estos Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para la participación e incorporación de instituciones de educación superior, centros de investigación, dependencias y empresas de alta tecnología, así como los beneficios que recibirán y las obligaciones que habrán de asumir como miembros del SICITI.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Consejo:** al Consejo de Coordinación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí.
- II. **Decreto:** al Decreto que establece el Objeto, la Organización y Funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí.
- III. **Grupo:** al grupo de trabajo conformado para cada una de las áreas estratégicas.
- IV. **IDTI:** a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- V. **Instituciones:** instituciones de educación superior, centros de investigación, dependencias y empresas de alta tecnología.
- VI. **SICITI:** al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí.
- VII. **SNI:** al Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 4. Las instituciones que conforman el SICITI coadyuvarán al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2° del Decreto:

- I. Promover y fortalecer la ciencia, tecnología e innovación, como parte de la economía y sociedad del conocimiento del Estado de San Luis Potosí;
- II. Potenciar las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación con las que cuenta el Estado para la atención de problemáticas relevantes del desarrollo económico sustentable y social de la entidad;
- III. Fortalecer las capacidades productivas sustentables y la competitividad del Estado;
- IV. Aprovechar de manera integral los recursos físicos y humanos generados por la sinergia de las entidades participantes en la realización de programas, proyectos y

- redes temáticas, de interés para la problemática regional, cuyo objetivo sea el desarrollo de un Estado productivo, generador de inversión y con un desarrollo regional equilibrado y sustentable;
- V. Promover en sinergia con las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado, la formación de científicos y tecnólogos altamente competentes para impulsar el desarrollo de la región;
 - VI. Estimular la innovación en la región como factor de impulso al desarrollo sustentable;
 - VII. Promover al Estado como un polo de desarrollo científico, de innovación y desarrollo tecnológico, así como también continuar impulsando la formación de científicos y tecnólogos altamente competentes, reconocidos ampliamente a nivel nacional e internacional;
 - VIII. Colaborar en la atracción de inversionistas nacionales y extranjeros que pretendan obtener su consolidación o desarrollo competitivo a través del conocimiento, de la existencia en la Entidad de personal altamente calificado, y de las redes temáticas en el Estado;
 - IX. Contribuir a la industrialización y al desarrollo económico del Estado, mediante la implementación de tecnologías modernas, altamente competitivas y respetuosas del medio ambiente;
 - X. Fomentar la creación de empresas de alta tecnología en el Estado;
 - XI. Contribuir a la generación de políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación, que beneficien a la sociedad, y
 - XII. Fomentar el establecimiento de parques científicos y tecnológicos en las diferentes regiones del Estado, en las diversas modalidades que los miembros del SICITI propongan impulsar.

CAPÍTULO II

De la integración del SICITI

Artículo 5. El SICITI se integrará con las instituciones referidas en los artículos 12° y 13° del Decreto, así como aquellas que se integren de conformidad con estos Lineamientos.

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus objetivos, el SICITI contará con un Consejo, el cual se integrará acorde con lo estipulado en el artículo 13° del Decreto y tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 14° del mismo Decreto.

Artículo 7. El SICITI contará también con un Comité Asesor, integrado conforme al artículo 24° del Decreto y con las atribuciones establecidas en el artículo 27° del mismo.

Artículo 8. El SICITI, para promover la IDTI en las áreas estratégicas definidas por el Consejo, y con fundamento en el artículo 14º, fracciones VIII, IX y XVII, integrará grupos de trabajo.

CAPÍTULO III

De la incorporación de nuevas instituciones al Consejo

Artículo 9. Con la finalidad de fortalecer la estructura y las actividades del SICITI, el Presidente, con fundamento en el artículo 15º, fracción XII, fomentará la participación de nuevas instituciones.

Artículo 10. Las instituciones que deseen incorporarse al Consejo deberán cumplir con lo establecido en los artículos 5º y 6º del Decreto.

Artículo 11. El procedimiento de incorporación de nuevas instituciones al Consejo es el siguiente:

1. Por invitación expresa del Presidente:
 - 1.1. El Presidente, con apoyo del Secretario Técnico, identificará y presentará ante el Consejo las nuevas instituciones que cumplan con los criterios establecidos en los artículos 5º y 6º del Decreto.
 - 1.2. El Consejo aprobará, en su caso, y con base en el artículo 14º, fracción XVIII del Decreto, la incorporación de las nuevas instituciones.
 - 1.3. La institución se incorporará a la próxima sesión del Consejo y a los grupos de trabajo de su interés.
2. Por solicitud de la institución:
 - 2.1. La institución interesada presentará su solicitud de incorporación, misma que deberá sustentarse en un expediente que incluya:
 - 2.1.1. En el caso de instituciones educativas y centros de investigación:
 - a. Carta de solicitud de incorporación que explique los motivos por los que la solicita;
 - b. Listado de los programas educativos de nivel técnico superior universitario, licenciatura o posgrado que ofertan, reconocidos por su calidad, con base en los esquemas nacionales vigentes de evaluación y acreditación;
 - c. Evidencia de ejecución de proyectos de IDTI o de investigadores reconocidos en el SNI cuyas líneas de investigación contribuyan a los fines del SICITI;
 - d. Evidencia de ejecución de proyectos vinculados con el sector empresarial y gubernamental o;

- e. Escrito donde manifieste interés por ampliar y fortalecer sus capacidades tecnológicas a través de la vinculación con empresas del estado.

2.1.2. En el caso de las empresas de alta tecnología:

- a. Carta de solicitud de incorporación que explique los motivos por los que la solicita;
- b. Evidencia de ejecución de proyectos de IDTI o de contar con un centro de I+D en el estado;
- c. Evidencia de ejecución de proyectos vinculados con el sector académico o gubernamental o registros de propiedad intelectual;
- d. Escrito donde manifieste interés por ampliar y fortalecer sus capacidades tecnológicas a través de la vinculación con el sector académico y gubernamental, así como su disposición para financiar parcial o totalmente los proyectos que se acuerden en el marco del SICITI.

2.1.3. En el caso de las dependencias de gobierno:

- a. Carta de solicitud de incorporación que explique los motivos por los que solicita la incorporación;
- b. Escrito donde manifieste interés por ampliar y fortalecer las capacidades tecnológicas del Estado a través de la vinculación con el sector académico y empresarial, así como su disposición para financiar parcial o totalmente los proyectos que se acuerden en el marco del SICITI.

2.2. El Consejo evaluará, y en su caso aprobará la solicitud de la institución, con base en el artículo 14°, fracción XVIII del Decreto.

2.3. La institución se incorporará a la próxima sesión del Consejo y a los grupos de trabajo de su interés.

Artículo 12. Con fundamento en el artículo 6° del Decreto, las instituciones que conforman el Consejo participarán en sus programas por un período de seis años, al término del cual deberán solicitar la renovación de su permanencia.

CAPÍTULO IV

De la renovación de la permanencia

Artículo 13. El procedimiento para la renovación de la permanencia de las instituciones que conforman el Consejo, será el siguiente:

- I. El Presidente enviará un oficio de recordatorio del vencimiento de su participación en el Consejo en un plazo no menor a 90 días naturales previo a la fecha de vencimiento.

- II. La institución deberá presentar la solicitud de renovación de la permanencia dirigida al Presidente en un plazo no menor a 60 días naturales previo a la fecha de vencimiento. La solicitud deberá incluir:
 - a. Carta de solicitud de renovación de la permanencia.
 - b. Documento que detalle su contribución a los objetivos del SICITI, así como los resultados de la articulación y la colaboración en el desarrollo de la investigación y transferencia tecnológica con las demás instituciones que forman parte del SICITI, durante su periodo de participación como miembro del Consejo.
- III. El Consejo evaluará, y en su caso aprobará la solicitud de la institución, con base en el artículo 7° del Decreto, misma que será notificada a la institución.

CAPÍTULO V

De los beneficios de participación en el SICITI

Artículo 14. Las Instituciones que participen en el Consejo tendrán los siguientes beneficios:

- I. Propuesta de nuevas instituciones para su incorporación al Consejo.
- II. Participación en la toma de decisiones para la definición de áreas, proyectos y programas prioritarios del estado en materia de IDTI, que se aborden en el SICITI.
- III. Desarrollo de programas y proyectos de alto impacto para la atención de problemas locales.
- IV. Articulación con los sectores empresarial, académico, gubernamental y social para el aprovechamiento de las capacidades tecnológicas, infraestructura y capital humano.
- V. Participación en los grupos de trabajo de las áreas estratégicas.

CAPITULO VI

De las obligaciones de las instituciones del SICITI

Artículo 15. Las instituciones que participan en el Consejo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del SICITI, establecidos en el artículo 2° del Decreto.
- II. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- III. Participar activamente en los grupos de trabajo, mediante cuando menos, un representante.

- IV. Facilitar el acceso a la infraestructura de la institución para la ejecución de los proyectos y programas del SICITI.
- V. Fomentar la vinculación de los sectores académico, empresarial, gubernamental y social en materia de IDTI.

CAPÍTULO VII

De los grupos de trabajo

Artículo 16. Con objeto de aprovechar de manera integral las capacidades científicas y tecnológicas de las instituciones, mediante redes temáticas; se crearán grupos de trabajo para la identificación de problemas, definición de proyectos y estrategias que atiendan necesidades específicas del sector.

Artículo 17. Los grupos de trabajo se conformarán por representantes de las instituciones que integran el Consejo, otras interesadas en participar y expertos invitados por el Presidente.

Artículo 18. Cada grupos de trabajo elegirá a un Coordinador General y deberá contar con al menos un representante de alguna de las dependencias del gobierno estatal que conforman el Consejo.

Artículo 19. Los grupos de trabajo sesionarán ordinariamente cuando menos dos veces al año, previo a las sesiones ordinarias del Consejo.

Artículo 20. Es facultad del Presidente del SICITI o del Coordinador General, convocar a las sesiones de los grupos de trabajo.

Artículo 21. Los asuntos tratados y los acuerdos de cada una de las reuniones de los grupos de trabajo deberán registrarse en una minuta, la cual será compartida por el coordinador general a los integrantes del grupo.

CAPÍTULO VIII

De la incorporación de nuevas instituciones a los grupos de trabajo

Artículo 22. El procedimiento de incorporación de nuevas instituciones los grupos de trabajo es el siguiente:

1. Por invitación expresa del Presidente:
 - 1.1. El Presidente, con apoyo del Secretario Técnico, identificará e invitará mediante oficio a las instituciones que se considere pertinente.
 - 1.2. En su caso, la institución se incorporará a la próxima sesión de los grupos de trabajo pertinentes.

2. Por solicitud de la institución:

- 2.1. La institución interesada presentará su solicitud, en la cual manifestará sus motivos y los grupos de trabajo en los que desea ser incluida.
- 2.2. El Presidente, con apoyo del Secretario, aprobará, en su caso, la incorporación de las nuevas instituciones.
- 2.3. La institución se incorporará a la próxima sesión del Consejo y a los grupos de trabajo pertinentes.

CAPITULO IX

De las obligaciones de los grupos de trabajo

Artículo 23. Son obligaciones del Coordinador General:

- I. Fungir como interlocutor entre el Consejo y los integrantes del grupo de trabajo.
- II. Convocar a las sesiones de trabajo.
- III. Coordinar las actividades del grupo de trabajo.
- IV. Dirigir las sesiones de trabajo, en ausencia del Presidente.
- V. Fungir como secretario de actas.

Artículo 24. Son obligaciones de los miembros de los grupos:

- I. Representar a su institución de adscripción.
- II. Asistir y participar activamente en las sesiones de trabajo.
- III. Apoyar en la definición, integración y priorización de programas y proyectos del SICITI, los cuales deberán ser ejecutados mediante acciones o mecanismos que promuevan la vinculación.
- IV. Firmar una carta de imparcialidad y confidencialidad.
- V. A petición del Presidente, difundir al interior de su institución la información de los proyectos o programas del SICITI.

CAPÍTULO X

De la baja de los miembros del SICITI

Artículo 25. Las instituciones deberán notificar su decisión de dejar de ser miembros del Consejo mediante oficio firmado por el Titular y dirigido al Presidente.

Artículo 26. La decisión de dejar de participar en algún grupo de trabajo será notificada mediante oficio firmado por el Titular de la institución de adscripción y dirigido al Presidente, de ser el caso, se notificará el nombre de la persona que sustituirá al miembro del grupo de trabajo.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de autorización por el Consejo.